

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 24 DE JULIO DE 2006

Nº 25,594

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 605

(De 6 de febrero de 2006)

"CONFERIR A LA SEÑORA MARTA ESTHER BETTY GROVES, CON CEDULA Nº 3-68-801, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"

..... PAG. 3

RESUELTO Nº 606

(De 6 de febrero de 2006)

"CONFERIR A LA SEÑORA BERNARDINA IRENE GUDIÑO VERGARA, CON CEDULA Nº 8-251-372, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"

PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 33

(De 20 de julio de 2006)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE BENITO JOSE MORENO VANEGAS"

..... PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-08-06

(De 14 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y RICARDO SUAREZ SOGO, CON CEDULA Nº N-12-323, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ALMACENADORA NACIONAL, S.A."

PAG. 8

CONTRATO Nº AL-1-15-06

(De 9 de febrero de 2006)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO E. PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

PAG. 13

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG-0285-2006

(De 20 de junio de 2006)

"QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL COBRO COACTIVO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PAG. 18

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 090-ELEC

(De 22 de junio de 2006)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TOMO III, "MANUAL DE DESPACHO Y PLANIFICACION HORARIA" DEL REGLAMENTO DE OPERACION, PRESENTADA POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO PAG. 27

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 128-2006

(De 1 de junio de 2006)

"AUTORIZAR EL CAMBIO DE CONTROL ACCIONARIO DE LA CASA DE VALORES PANAMERICAN CAPITAL GROUP INC." PAG. 37

RESOLUCION N° CNV - 130-06

(De 1 de junio de 2006)

"CANCELAR LA LICENCIA DE CASA DE VALORES OTORGADA A DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, AG" PAG. 38

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION N° 550-DC-DFG

(De 20 de julio de 2006)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL CONTROL PREVIO AL TRIBUNAL ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 39

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 14

(De 17 de mayo de 2006)

"POR EL CUAL SE CREA LA JUNTA DE PLANIFICACION MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE Y SE DICTAN SUS FUNCIONES" PAG. 41

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 605
(De 6 de febrero de 2006)**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **GILMA VALENCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal 9-104-614, con oficinas ubicadas en el Dorado, Plaza Aventura, Quinto Piso, Oficina 542, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARTA ESTHER BETTY GROVES**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-68-801, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas Rogelia Vanriel J. y Carmen Vicente Serrano; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de diploma del Curso Ministerial y Misionero, obtenido en Faith School Of Theology, copia del diploma de General Course Of Study, obtenido en Prospect Heights High School.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MARTA ESTHER BETTY GROVES**, con cédula de identidad personal **3-68-801**, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

RESUELTO N° 606
(De 6 de febrero de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **HOLANDA ROSA POLO de TEJADA**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal **8-248-676**, con oficinas ubicadas en Avenida

Justo Arosemena y Calle 32-E, Edificio Dr. J.J. Vallarino, Piso 6, Oficina 4, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **BERNARDINA IRENE GUDIÑO VERGARA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-251-372, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogada en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados Virna C. Luque y Rolando A. Guevara Alvarado, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **BERNARDINA IRENE GUDIÑO VERGARA**, con cédula de identidad personal 8-251-372, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 33
(De 20 de julio de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que BENITO JOSÉ MORENO VANEGAS, nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante Juzgado Segundo de Circuito, del Circuito Judicial de Veraguas, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la identificación del peticionario es el Pasaporte C-0939976.*

- c) *Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso de Visitante Temporal, autorizada mediante Resolución No. 6,335 del 16 de octubre de 2002.*
- d) *Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mabel B. de González.*
- e) *Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) *Copia de la Resolución No. 261 de 21 de junio de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*
- g) *Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

Que en virtud de lo anterior, se colige que, el peticionario cumple con los requisitos de moralidad, seguridad, salubridad y capacidad necesarios para optar a la ciudadanía panameña por Naturalización.

Que por otro lado, en éste caso en particular, a pesar de diferir con el tiempo establecido para determinar la residencia continua en nuestro país, toda vez que la categoría de permiso de residencia para la cual calificó, no otorga permanencia definitiva en el territorio nacional; en su lugar, dicho extranjero, ha demostrado su arraigo en la República de Panamá, tomando en consideración su condición de misionero religioso durante veintidós años consecutivos, dentro de los cuales ha realizado trabajos para la comunidad, demostrando así, su vocación de servicio; y a la vez ha manifestando expresamente su interés de renunciar a su nacionalidad de origen, solicitando así, Carta de Naturaleza como panameño.

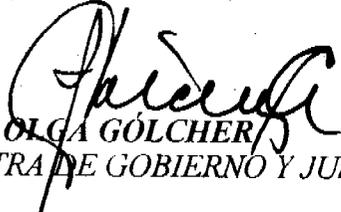
Es por ello, que se considera viable la presente solicitud, en virtud que se han cumplido todos los requerimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de BENITO JOSÉ MORENO VANEGAS.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


OLGA GÓLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD
CONTRATO N° AL-1-08-06
(De 14 de febrero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, Ministro de Obras Públicas, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **RICARDO SUAREZ SOGO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-12-323, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ALMACENADORA NACIONAL, S. A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 265476, Rollo 36940, Imagen 56, con Licencia Industrial N° 4746, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000229-1**, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE EL COCO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", celebrada el día 9 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-99-05, de 6 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: colocación de sub-base y base para pavimentos, colocación de riego de imprimación, colocación de tratamiento superficial asfáltico, excavaciones, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE EL COCO, PROVINCIA DE PANAMÁ**", de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 75/100 (B/.456,912.75)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 29/100 (B/.150,855.29)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal del año 2006 y para la diferencia que es por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 71/100 (B/.284,299.71)** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100 (B/.21,757.75)** en concepto de ITBMS será pagada de la siguiente manera: **SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 77/100 (B/.7,542.77)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal del año 2006 y para la Diferencia que es por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 98/100 (B/.14,214.98)** EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS SIETE BALBOAS CON 38/100 (B/.13,707.38)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 94/100 (B/.4,751.94)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.29.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 44/100 (B/.8,955.44)**. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 85B55157, de la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 38/100 (B/.228,456.38)**, con una vigencia de 180 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** por intermedio del Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curudú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de
Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**:

El Nazareno KM 43 La Chorrera,
Corregimiento la Chorrera
Dirección Postal y Telegráfica: 9259
Zona 6. Teléfonos: 261-4544 ó 244-
0438.

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de **Ciento Cincuenta y Dos Balboas con 30/100 (B/.152.30)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

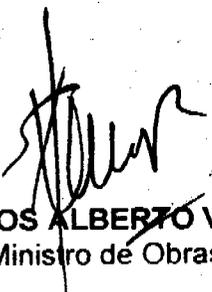
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

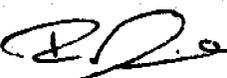
POR EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas

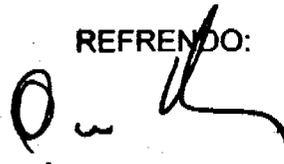



RICAUARTE VASQUEZ M.
 Director Nacional del Proyecto de Dinamización.

POR EL CONTRATISTA


RICARDO SUAREZ SOGO
 ALMACENADORA NACIONAL, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, diecisiete (17) de febrero de 2006

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

**CONTRATO N° AL-1-15-06
(De 9 de febrero de 2006)**

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICARTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **DIEGO E. PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita en el registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 8-6365 de 8 de febrero de 1990, e inscrita en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura mediante Resolución N° 953 de 13 de diciembre de 2005, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000259-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE RUFINA ALFARO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-109-05, de 16 de diciembre de 2005, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico, parcheo, sello de grietas y de juntas, reposición de losas de concreto de cemento Pórtland, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE RUFINA ALFARO, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de EL ESTADO, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de estos documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA BALBOAS CON 03/100 (B/.574,130.03)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 95/100 (B/.207,877.95)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 55/100 (B/.338,912.55)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 53/100 (B/.27,339.53)** en concepto de ITBMS será pagada de la siguiente forma: **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 90/100 (B/.10,393.90)**, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 63/100 (B/.16,945.63)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON 90/100 (B/.17,223.90)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 15/100 (B/.6,548.15)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.02.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y para la diferencia que es por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 75/100 (B/.10,675.75)**, **EL**

ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002376-000000 de la Cía. **INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 02/100 (B/.287,065.02)**, con una vigencia de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo N° 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite **PROGRESO DE LA OBRA** del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**), se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos, se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES

Este contrato no esta sujeto a ajuste de monto por aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones:

- a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**: Calle "W", Casa 7-50
Corregimiento de Parque Lefevre
Dirección Postal: Apartado 6-3743, El Dorado
Tel.: 221-4814- 221-8722 - FAX. 222-0576

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN BALBOAS CON 37/100 (B/.191.37)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

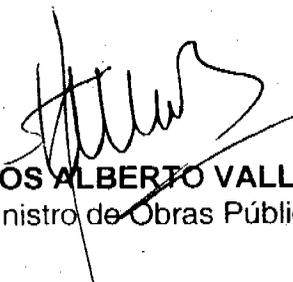
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley Nº 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

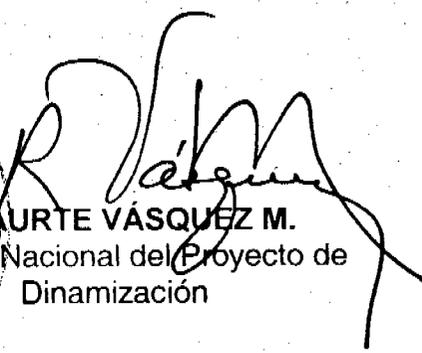
POR EL ESTADO



CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas



PROYECTO DE DINAMIZACIÓN

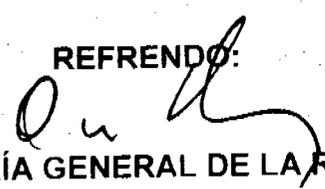


RICAURTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

POR EL CONTRATISTA


DIEGO E. PARDO MILLÁN
 Cédula N° 8-448-573
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, catorce (14) de febrero de 2006

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION AG-0285-2006
 (De 20 de junio de 2006)

"Que aprueba el Reglamento para el Cobro Coactivo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente", confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) Jurisdicción Coactiva para el cobro de las sumas que se le adeudan.

Que el artículo 1777 del Código Judicial establece que los funcionarios públicos, los gerentes y directores de entidades autónomas o semi-autónomas y demás entidades públicas del Estado a quienes la Ley atribuya el ejercicio del cobro coactivo, procederán ejecutivamente en la aplicación de la misma, de conformidad con las disposiciones de los capítulos anteriores y demás normas legales sobre la materia.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) mantiene créditos de difícil recuperación y altas sumas de dinero morosas, los cuales deben ser sometidos al cobro coactivo.

Que corresponde a la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente ejercer la jurisdicción Coactiva con facultad de delegación en otros servidores públicos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que es necesario expedir las reglamentaciones correspondientes para establecer las atribuciones y responsabilidades de los referidos funcionarios.

Que es necesario establecer un criterio uniforme dentro del ámbito jurídico sobre las acciones a desarrollarse en el proceso de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Cobro Coactivo del Juzgado Ejecutor de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el cual se ajusta a Ley 41 de 1 de julio de 1998 y a las disposiciones del tenor siguiente:

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO SEGUNDO: El presente Reglamento está sujeto a las disposiciones y conceptos siguientes:

1. **JURISDICCION COACTIVA:** Es la facultad que le otorga el Estado mediante la Ley, a los servidores públicos que ocupan cargos definidos para hacer efectivo el cobro de los créditos y rentas que existan a favor del ente estatal al cual prestan servicios.
2. **COBRO COACTIVO:** Es el conjunto de actos y acciones procesales establecidas por la ley, necesario para obtener la recuperación de los créditos, rentas y deudas en general por la vía judicial.
3. **JUZGADO EJECUTOR:** Es el tribunal constituido por el Juez Ejecutor y el personal auxiliar necesario para ejercer el cobro coactivo.
4. **EXPEDIENTE DE COBRO COACTIVO:** Conjunto ordenado y foliado de documentos, gestiones, diligencias, actos procesales del juez, de las partes o incluso de terceros, que integran un proceso por cobro coactivo.
5. **RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN:** Acto del Juez ejecutor que provee iniciar el proceso para el cobro coactivo de un crédito o renta.
6. **MÉRITO EJECUTIVO:** Requisitos que conforme a la Ley debe reunir una obligación para aplicarle el proceso por el cobro coactivo; y que se detallan a continuación:
 - Que se trate de una obligación clara, es decir definida y determinada;

- Que dicha obligación sea de plazo vencido; y
- Que sea líquida; esto es que esté expresada en cifras.

7. **PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO:** Los documentos que señala el Artículo 1779 del Código Judicial.

8. **NOTIFICACIÓN:** Es el acto por el cual el tribunal comunica una resolución judicial, a los que en los procesos sean parte u otras personas a las que la resolución pueda afectar.

9. **AUTO EJECUTIVO:** Es la Resolución mediante la cual se manifiesta la existencia de una obligación y se reclama su pago inmediato a través de mandamiento. Dicha Resolución la dicta el Juez Ejecutor, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley.

10. **SECUESTRO:** Es la medida cautelar que tiende a asegurar los resultados de un juicio para evitar que la parte demandada o deudor, transponga, enajene, oculte, empeore, grave disipe o extravié los bienes muebles o inmuebles que garantizan el crédito.

11. **DEPÓSITO JUDICIAL:** Consiste en el acto procesal mediante el entrega real que el tribunal hace entrega real al depositario, de bienes los bienes secuestrados.

12. **EMBARGO:** Medida que asegura el pago del crédito debidamente establecido o de un derecho declarado en juicio. Se trata de una medida de la esencia propia del proceso ejecutivo.

13. **AUTORIZACION DE VENTA:** Es el acto voluntario mediante el cual el ejecutado o un tercero autorizan, la venta de bienes para la amortización o cancelación del crédito, en las condiciones y precio que el ANAM considere convenientes.

14. **ACTA DE VENTA:** Es documento donde se establece la transferencia de los bienes describiendo sus condiciones y precio, de una persona a otra.

15. **ARREGLO DE PAGO:** Es un acuerdo mediante el cual el ejecutado y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establecen un nuevo programa de pago y se suspende temporalmente el proceso.

16. **REMATE:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor procede a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados.

17. **ADJUDICACIÓN DEFINITIVA:** Es el acto mediante el cual el Juez Ejecutor previo el pago del precio de los bienes rematados, ordena el traspaso fiscal de los mismos, con el levantamiento de los embargos y gravámenes que pesan sobre ellos.

18. **ALLANAMIENTO:** Acto coactivo mediante el cual el juez entra o penetra en una casa, recinto o edificio, para practicar determinada diligencia requerida en el proceso. Esta diligencia se practica con la concurrencia, del Juez, el secretario, dos testigos y las partes en el proceso si lo desean.

19. **TERCERÍAS:** Es la pretensión formulada por un tercero en el proceso por cobro coactivo, para que se desembarguen bienes o para que con el producto de la venta de los bienes embargados se le cubra un crédito.

20. **EXCEPCIONES:** Son aquellas acciones que parcial o totalmente impiden, modifican o extinguen la retención del cobro.

21. **TRANSACCIÓN:** Es el acuerdo mediante el cual las partes, terminan el proceso judicial, con los mismos efectos que la decisión de un juez.

CAPÍTULO II**CONDICIONES PARA EJERCER EL COBRO COACTIVO**

ARTÍCULO TERCERO: La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, tiene dentro de sus funciones el ejercicio del cobro coactivo, tal como lo establece el artículo 1777 del Código Judicial; ejercicio que tiene la facultad para delegar en otros funcionarios de la institución. Para los efectos del presente reglamento, ejercerá el cobro coactivo, un Juez Ejecutor.

ARTÍCULO CUARTO: Para someter un crédito coactivo es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Si el deudor no haya dado cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, la resolución correspondiente de multa o arreglo de pago.
- Que el funcionario encargado del cobro haya agotado las vías normales de cobro.
- Que el departamento de Finanzas ya sea de la Dirección Nacional de Administración Nacional o de la Administración Regional que corresponda, emita un informe el cual solicita se proceda con el Cobro Coactivo y emitan sus recomendaciones correspondientes para el cobro del crédito.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplidos los requisitos previstos en el Artículo anterior, corresponde al Juez Ejecutor, expedir la Resolución de de ejecución, la cual debe estar acompañada de la documentación del expediente de campo que reposa en la Autoridad Nacional del Ambiente y que se detalla a continuación:

- Contrato de Arrendamiento, Resolución, Multa o Resuelto del que deduzcan la deuda.
- Certificado que contenga el saldo de las sumas adeudadas,

expedido por el Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas.

- Informe de los bienes embargables, levantado por el funcionario encargado de la actividad.
- Certificación de Derechos Posesorios expedidos por la Dirección de Reforma Agraria del área, cuando los mismos sean susceptibles de perseguir para lograr el cobro coactivo.
- Certificado expedido por el Registro Público sobre los bienes inmuebles a secuestrar.
- Certificación expedida por la Tesorería Municipal sobre la propiedad vehicular.
- Certificación de la caja del Seguro Social, si se trata de persona natural a fin de que nos indique que le este cotizando a esa institución.
- Certificación de la Contraloría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: EL Administrador General del Ambiente está obligado a adoptar las medidas necesarias, para que en el expediente de campo, se mantenga copia de la documentación remitida con la resolución de ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Concluidos los trámites administrativos consignados en los artículos anteriores, el expediente debe ser remitido al Juzgado Ejecutor o Tribunal de Jurisdicción Coactiva, para el inicio del proceso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO COACTIVO

ARTÍCULO OCTAVO: El Juez Ejecutor es e responsable directo del funcionamiento del Tribunal de Jurisdicción Coactiva y está obligado a adoptar las medidas necesarias para que los procesos se desarrollen de conformidad a lo ordenado por la ley. -

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO NOVENO: El Juez Ejecutor, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas son los responsables directos de la custodia, conservación y manejo de todos los bienes sometidos a las acciones judiciales desde el secuestro hasta la adjudicación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTÍCULO DÉCIMO: Las transacciones judiciales, arreglos de pago, los pagos relacionados a los remates y cualquier otra medida que afecte el desarrollo normal del proceso por cobro coactivo deberán ser autorizadas por la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante documento escrito que se incorpora al expediente judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Juez Ejecutor debe estar presente en los actos de remate y será solidariamente responsable con el Alguacil Ejecutor, de velar porque en los mismos se obtenga el mayor beneficio a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En estos procesos de ejecución no hay condena en costas, no obstante el Juez fijará hasta un máximo de un diez por ciento (10%) sobre la morosidad adeudada para cubrir los gastos que hayan sido estrictamente necesarios para su tramitación haciendo efectivo el cumplimiento de la obligación exigida, tomando en consideración los usos y costumbres de cada lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección de Administración y Finanzas de la Institución ordenará la apertura de una cuenta, donde se registren el ingreso correspondiente al cobro de los gastos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Juez Ejecutor en lo que respecta a las apelaciones, incidencias, excepciones tercerías y nulidades, se someterá a lo dispuesto en el Artículo 1982 del Código Judicial, que establece que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia es la Autoridad competente para conocer estas materias

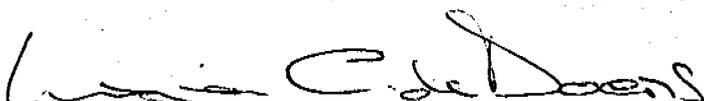
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Juez Ejecutor someterá el proceso coactivo a las disposiciones legales del debido proceso, las garantías constitucionales, el derecho a la defensa, el principio de la sana crítica y a lo preceptuado en el Capítulo VIII, Título XIV del Código Judicial, cuyas normas legales se detallarán en un anexo al presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, razón por la cual se deja sin efecto la anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "Ley General de Ambiente, Código Judicial y demás normas concordantes o complementarias.

Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes junio de dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE



LIGIA CASTRO DE DOENS

Administradora General

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN N° 090-ELEC
(De 22 de junio de 2006)

"Por la cual se aprueba la propuesta de modificación del Tomo III, "Manual de Despacho y Planificación Horaria" del Reglamento de Operación, presentada por el Centro Nacional de Despacho"

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 10 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad) para aprobar el Reglamento de Operación para la realización de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN), así como normar los sistemas de medidas asociados al despacho de los contratos y de las transferencias de energía en bloque e interpretar el Reglamento de Operación en caso de discrepancia entre la empresa de transmisión y los generadores y distribuidores;
4. Que, conforme al artículo 70 de la mencionada Ley 6 de 1997, la operación integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el SIN, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional;
5. Que el artículo 71 de la Ley 6 de 1997 señala las funciones de la Operación Integrada, las cuales deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación, el cual, según el artículo 73 establecerá las normas para la operación integrada del SIN y será elaborado y revisado por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) y sometido a la aprobación de la Autoridad, quién consultará previamente a los distribuidores y generadores;
6. Que, cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, la Autoridad emitió la Resolución No. JD-947 del 10 de agosto de 1998, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Operación, aplicable a todos los agentes del mercado conectados al SIN de la República de Panamá;

7. Que el artículo NGD.1.6, del referido Reglamento de Operación, determina que la revisión y modificación del mismo serán realizadas por el CND a través del Comité Operativo, cuya constitución y funciones son establecidas por el artículo NGD.2.2;
8. Que mediante nota ETE-DEOI-CND-049-2006 de 6 de febrero de 2006, el Gerente del CND remitió a la Autoridad la propuesta de modificación del Tomo III, referente al "Manual de Despacho y Planificación Horaria que incluye los Capítulos I, II, III del Reglamento de Operación, la cual fue **discutida y aprobada** por el Comité Operativo, según consta en informe adjunto, debidamente firmado por sus miembros;
9. Que el informe del Comité Operativo indica que los cambios al Tomo III surgen de la necesidad de adecuar el mismo a las variaciones de la operación del sistema, tales como: los esquemas de desconexión de carga, generación y/o líneas y los horizontes que se han redefinido en común acuerdo con los Agentes del Mercado. Los cambios propuestos tienen como objetivos adecuar la política de despacho considerando las reglamentaciones regionales y fortalecer la operación aclarando puntos de importancia en cuanto a los esquemas de desconexión;
10. Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad consultó previamente a las empresas distribuidoras y generadoras la propuesta de modificación al Reglamento de Operación, solicitándoles enviar sus comentarios al respecto;
11. Que mediante nota VPE-188-06 de 7 de marzo de 2006 la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. indicaron que, aún cuando no tenían comentarios sobre la propuesta presentada, reiteraban su posición manifestada en anteriores ocasiones, donde han señalado que una revisión integral del Reglamento de Operaciones en primera instancia debió ser discutida con todas las empresas y su aprobación no debió ser por capítulos ya que el documento final no tendría la coherencia necesaria; así mismo, indican que su opinión sobre el documento que se discute consta en las minutas de Reunión Nos. 133 y 134, en las cuales se analizaron los cambios en referencia;
12. Que, los primeros comentarios de la empresa Elektra Noreste, S.A. fueron remitidos mediante nota DME-130-06 de 3 de marzo de 2006, la cual indica lo siguiente:
 - 12.1. A la empresa distribuidora le preocupa que fuera de los aspectos técnicos o de hidrología de las plantas de generación, se estén tomando como restricciones situaciones de índole administrativo y que los responsables de dicha restricción no asuman los costos que esto produce.
 - 12.2. Debido a lo anterior Elektra Noreste, S.A. considera que ni el Tomo III vigente ni las modificaciones propuestas son lo suficientemente **claras para evitar este tipo de situaciones por lo que recomiendan una nueva revisión del mismo con la finalidad de que se establezcan las restricciones** que se deben tomar en cuenta para el despacho, las justificaciones y las responsabilidades de los agentes.

13. Que posteriormente, a través de la nota DDI-ADM-011-06 de 6 de marzo de 2006, el Gerente General de Elektra Noreste, S.A. remitió comentarios adicionales en los cuales señaló lo siguiente:

13.1. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo (MDP.1.3): Consideran que la frase "... informar cualquier limitante que tengan con su debida justificación..." no tiene sentido, puesto que cualquier limitación debe traer como consecuencia las penalizaciones establecidas en las Reglas Comerciales o en las Metodologías, o en los propios contratos de suministro. Adicionalmente, dicha frase da a entender que la "justificación" será analizada por "alguien" y de ser entendida como válida, ameritaría alguna consideración especial en las penalidades, lo cual envía una señal inapropiada a los agentes. En consecuencia, las limitantes no deben tener otra cosa que una explicación para darle seguimiento a su corrección. Por todo ello, solicitan que la frase mencionada sea eliminada.

13.2. En cuanto a la propuesta de modificación del artículo (MDP.1.4): el nuevo texto establece que: "Los Agentes deben proveer los diagramas funcionales de sus gobernadores, excitadores, limitadores y estabilizadores, con el fin de que el CND pueda realizar los estudios y simulaciones necesarias para la operación de estos equipos dentro del Sistema. Los mismos serán ajustados por los Agentes según los parámetros requeridos que resulten de los estudios técnicos que realice o valide el CND, para lograr la seguridad y calidad del servicio."

La empresa considera que debe eliminarse la posibilidad que los agentes realicen los estudios técnicos por cuenta propia ya que los mismos deben ser llevados a cabo por el CND, como parte de un proceso transparente para todos los Agentes del Mercado en cumplimiento de las responsabilidades que la Ley 6 de 1997 y demás normas concordantes le otorgan al Centro Nacional de Despacho. Por otro lado, el cargo por Operación Integrada, de acuerdo con el artículo 158 del Reglamento de Transmisión y el artículo 97 de la Ley 6, debe responder a criterios de equidad, lo cual supone que todos los Agentes del Mercado que realicen una misma actividad (todos los generadores o todos los distribuidores, por ejemplo) deben pagar lo mismo porque reciben el mismo servicio, principio que se desvirtúa con la modificación propuesta.

14. Que, luego de analizar la propuesta presentada por el CND y los comentarios de los Agentes, esta Entidad debe puntualizar lo siguiente:

14.1. En cuanto al artículo (MDP.1.3): consideramos conveniente atender las observaciones hechas por la empresa distribuidora, por lo que se procederá a cambiar la frase "con su debida justificación" por la frase "y los motivos de la misma".

14.2. En cuanto al artículo (MDP.1.4): igualmente estimamos aceptable la opinión expresada por la empresa Elektra Noreste, S.A., toda vez que el CND es la entidad responsable de prestar el Servicio Público de Operación Integrada, tal como lo establece el artículo 72 de la Ley N°

6 de 1997, y los costos en que incurre por la realización de los estudios técnicos son reconocidos a través del cargo que se les cobra a los Agentes por dicho Servicio. Por tales razones se procederá a realizar los cambios correspondientes en la propuesta presentada.

15. Que, visto lo anterior esta Entidad considera que la propuesta de modificación al Tomo III "Manual de Despacho y Planificación Horaria" del Reglamento de Operación, presentada por el CND, debe ser aceptada, reemplazando de esta manera el texto actual de dicho Tomo, con la **excepción de los artículos MDP.1.3 y MDP.1.4**, los cuales quedarán como sigue:

"(MDP.1.3) Los Agentes deben proveer al CND la curva de eficiencia de sus unidades generadoras, dentro de los plazos definidos en las Normas de Intercambio de Información y/o en el Manual de Operación y Mantenimiento, e informar cualquier limitante que tengan **y los motivos de la misma**, incluyendo el plazo estimado para superar tal condición."

(MDP.1.4) Los Agentes deben proveer los diagramas funcionales de sus gobernadores, excitadores, limitadores y estabilizadores, con el fin de que el CND pueda realizar los estudios y simulaciones necesarias para la operación de estos equipos dentro del Sistema. Los mismos serán ajustados por los Agentes según parámetros requeridos que resulten de los estudios técnicos **que realice el CND**, para lograr la seguridad y calidad del servicio.

16. Por lo antes expuesto, el Administrador General,

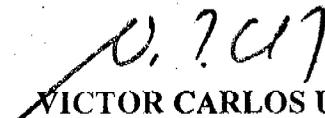
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de modificación del Tomo III "Manual de Despacho y Planificación Horaria" del Reglamento de Operación presentada por el Centro Nacional de Despacho, tal como está contenida en el **ANEXO A** de la presente Resolución, de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma admite el Recurso de Reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 26 de 29 de enero de 1996, Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A

TOMO III

MANUAL DE DESPACHO Y PLANIFICACIÓN HORARIA

RESOLUCION AN N° 090-Elec DE 22 JUNIO DE 2006

CAPÍTULO I

POLÍTICA DE DESPACHO

- (MDP.1.1) Los generadores están obligados a informar toda la potencia que tienen disponible al CND para que dicho organismo la despache.
- (MDP.1.2) Los Agentes deben informar al CND su plan de mantenimiento deseado, dentro de los plazos y procedimientos definidos en el Manual de Operación y Mantenimiento y en las Normas de Intercambio de Información.
- (MDP.1.3) Los Agentes deben proveer al CND la curva de eficiencia de sus unidades generadoras, dentro de los plazos definidos en las Normas de Intercambio de Información y/o en el Manual de Operación y Mantenimiento, e informar cualquier limitante que tengan y los motivos de la misma, incluyendo el plazo estimado para superar tal condición.

- (MDP.1.4) Los Agentes deben proveer los diagramas funcionales de sus gobernadores, excitadores, limitadores y estabilizadores, con el fin de que el **CND** pueda realizar los estudios y simulaciones necesarias para la operación de estos equipos dentro del Sistema. Los mismos serán ajustados por los Agentes según los parámetros requeridos que resulten de los estudios técnicos que realice el **CND**, para lograr la seguridad y calidad del servicio.
- (MDP.1.5) La supervisión de la operación del sistema deberá ser constante. Dicha supervisión se deberá hacer con los mejores medios disponibles, por los medios tecnológicos que lo permitan en forma directa, o con el auxilio de los trabajadores que se asignen para ello.
- (MDP.1.6) El **CND** deberá realizar el despacho de energía con eficiencia, seguridad, calidad y economía. Mediante la Operación Integrada del Sistema Eléctrico, el **CND** deberá ejecutar las acciones necesarias y en tiempo oportuno, para lograr dichos objetivos.
- (MDP.1.7) El **CND** deberá realizar el despacho económico de energía mediante procedimientos y modelos adecuados, que representen la realidad del sistema eléctrico con el nivel de detalle necesario. A través del despacho, el **CND** definirá la cobertura de la demanda asignando la generación disponible en orden ascendente de su costo variable aplicable al despacho, dentro de las restricciones de operación y calidad, de tal forma que se atienda la demanda instantánea minimizando el costo total de operación del sistema; cumpliendo con los criterios prioritarios de confiabilidad y seguridad del suministro. Dicho despacho considerará a la demanda como una variable que se puede reducir en función de las ofertas de interrumpibilidad de demanda.
- (MDP.1.8) El **CND** deberá sincronizar las unidades que sean necesarias para garantizar que la reserva rodante sea igual o superior al porcentaje requerido de acuerdo con la demanda esperada para cada hora, considerando la demanda interrumpible ofertada. La selección de las máquinas a sincronizar se realizará en orden creciente del costo variable aplicable al despacho, considerando el costo de arranque y requisitos técnicos tales como localización, tiempos de arranque, restricciones de arranque y parada. El Porcentaje de reserva rodante necesario está definido en el Artículo MOM.1.27.
- (MDP.1.9) El **CND** mantendrá el registro sistemático y ordenado de parámetros, mediciones; y eventos ocurridos en el SIN.
- (MDP.1.10) El **CND** deberá realizar el análisis de la operación en tiempo real, para detectar las desviaciones con respecto a lo esperado y procediéndose con los correctivos del caso.
- (MDP.1.11) El **CND** coordinará con los Agentes la política de los esquemas de desconexión de carga, disparo de generadores o de líneas.
- a) Es obligación de todos los Agentes que representan demanda, participar en los esquemas de desconexión de carga.
 - b) Es obligación de los Agentes Generadores, Transmisores y/o Distribuidores participar en los esquemas de disparo de generadores o de líneas según sea el caso.
- Estos esquemas servirán para compensar el déficit o exceso de potencia y/o mantener en los límites de operación a los elementos del SIN ante una condición de falla o disturbio en el sistema.
- (MDP.1.12) El **CND**, es el responsable de dirigir y coordinar las operaciones bajo contingencias del SIN.

(MDP.1.13) El CND debe mantener el Error de Control de Área (ECA) dentro de las normas siguientes:

- a) En periodos de 10 minutos dentro de cada hora debe cruzar el "0"..
- b) El promedio de la desviación de la variable controlada (intercambio o frecuencia, o ambas) en periodos de 10 minutos debe estar dentro del rango permitido de control, antes de entrar en asistencia de emergencia.

Se considera que se tiene un control de calidad si las normas son cumplidas el 90% del tiempo.

(MDP.1.14) El ECA se obtendrá como la diferencia entre la generación total y la generación requerida; midiendo la diferencia entre el intercambio actual y el planeado y midiendo la diferencia entre la frecuencia actual y la deseada.

CAPÍTULO II

DESPACHO Y PROGRAMA DE GENERACIÓN

(MDP.2.1) Para fines del despacho y programa de generación semanal la primera semana de despacho del año iniciará a las 00:00 horas del primer sábado de cada año (día uno) y tendrá una duración de siete (7) días.

(MDP.2.2) Declaración de disponibilidad: Los Agentes deberán informar al CND según lo establece la metodología de detalle correspondiente, su disponibilidad horaria semanal y todos los datos de oferta de generación necesarios para la programación de la operación y el despacho, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Definición del periodo de disponibilidad e indisponibilidad para cada unidad o grupo de generador conjunto, donde se indique la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de terminación.
- b) Tiempo mínimo para entregar la potencia máxima disponible declarada.
- c) **Numero de Unidades (generadores) requeridas para entregar una determinada potencia** y cumplir con las instrucciones del despacho. Se suministrará la información en formato matricial, con los segmentos de potencia activa en las líneas de la matriz y las unidades necesarias para satisfacer la potencia en las columnas de la matriz.
- d) **Potencia (MW) máxima y mínima neta por unidad.**
- e) Restricciones operativas que afecten la central o una unidad en particular.
- f) Tiempo mínimo requerido entre arranque y parada.
- g) Tiempo mínimo de arranque en frío, tiempo mínimo de arranque en caliente y tiempo mínimo de re-arranque.

(MDP.2.3) Estos datos sólo podrán ser modificados a través de una notificación escrita al CND, tan pronto sea del conocimiento del agente, con la correspondiente justificación técnica.

- (MDP.2.4) Cada semana dentro de los plazos definidos en las Normas para Intercambio de Información, los Agentes deberán enviar al CND la información necesaria para la Programación Semanal siguiente. El CND deberá realizar dicha programación utilizando un modelo que represente adecuadamente la optimización de los recursos disponibles.
- (MDP.2.5) El modelo deberá realizar la optimización semanal del uso de los recursos de generación minimizando el costo de operación del SIN incluyendo el costo de falla, dentro de las restricciones operativas, de calidad y de seguridad vigentes. El costo de falla se modelará de acuerdo a los criterios y metodologías establecidas en las Reglas Comerciales.
- (MDP.2.6) El resultado de la planificación semanal debe incluir la energía prevista a producir en cada una de las centrales, la energía de intercambios internacionales, el riesgo de desabastecimiento, el riesgo de vertimiento y cualesquiera otros datos significativos a la planificación y coordinación de la operación.
- (MDP.2.7) El CND deberá informar a los Agentes el resultado del despacho semanal previsto para la próxima semana, de acuerdo a la metodología de detalle correspondiente.
- (MDP.2.8) Las ofertas de exportación e importación al Mercado de Oportunidad Regional (MOR) las harán los Agentes al CND y éste a nombre de ellos y/o en nombre propio al Ente Operador Regional, de acuerdo a las regulaciones vigentes aplicables y respetando la prioridad de abastecimiento del mercado nacional.
- (MDP.2.9) El CND realizará el predespacho diario con un modelo que cumpla con los mismos requisitos que el modelo semanal, pero que modele en mayor detalle las características de la oferta del Agente, la red de transmisión, la demanda, los requerimientos de los servicios auxiliares de respaldo del sistema, las pérdidas y restricciones de transmisión. Para ello deberá contar con un modelo de despacho que minimice el costo de operación del SIN, optimizando la ubicación horaria del agua y de las unidades térmicas, incluyendo el costo de falla, realice el "unit commitment", considere los costos de arranque y parada, modele la rampa de subida y bajada de carga, los tiempos mínimos de arranque y parada, y cualquier otro elemento operativo significativo que afecte la operación real y sea necesario tener en cuenta para asegurar la calidad, seguridad y economía del servicio.
- (MDP.2.10) La salida del modelo de despacho diario deberá señalar horariamente la producción de cada planta, la demanda que se modifica por interrumpibilidad, la energía a importar o exportar en la interconexión internacional, la existencia de alguna restricción activa, generación obligada y el Agente responsable de dicha restricción.
- (MDP.2.11) El modelo diario utilizará como datos de entrada los valores informados por los Agentes, las previsiones realizadas y el valor del agua calculado por el CND.
- (MDP.2.12) Cada día dentro de los plazos definidos en las Normas para el Intercambio de la Información, el CND deberá realizar el despacho económico previsto para el día siguiente, denominado predespacho diario. El mismo se basará en:
- a) La demanda para el día siguiente tomando en cuenta las proyecciones de demanda diaria realizadas por el CND, la Exportación / Importación programada y la demanda interrumpible ofertada.
 - b) Las restricciones de transmisión informadas por los transportistas.
 - c) Los parámetros de seguridad de la red y calidad del servicio señaladas por el CND.
 - d) Las consideraciones operativas de las unidades generadoras, la disponibilidad de potencia y combustible, y los costos variables de los generadores.

- (MDP.2.13) El CND deberá completar datos faltantes y verificar la coherencia de la información a utilizar para lograr la mejor representación posible del día siguiente y así garantizar una programación eficiente de la operación.
- (MDP.2.14) Las unidades serán despachadas económicamente dentro de la prioridad de satisfacer los parámetros de seguridad de la red acorde a la condición del SIN.
- (MDP.2.15) Cada día el CND deberá informar a los Agentes los resultados del predespacho diario del día siguiente según lo establece la metodología de detalle correspondiente. La información del predespacho deberá incluir como mínimo los programas de generación, programa de restricciones al suministro, demanda interrumpible aceptada, restricciones de transporte, las exportaciones e importaciones y los precios horarios de la energía previstos (costos marginales del SIN).
- (MDP.2.16) Los Agentes deben cumplir los programas que surgen del despacho, y ordenes de operación del CND.
- (MDP.2.17) El CND tiene hasta las 18:00 horas de cada día para enviar a los Agentes el postdespacho. Los Agentes tendrán dos días hábiles a partir del momento que se recibe la información para enviar sus cuestionamientos sobre el despacho y/o operación realizada durante el día anterior, indicando la operación que a su juicio debió ser. Transcurrido este plazo los Agentes no podrán presentar reclamos. En caso de recibir reclamos el CND cuenta con dos días hábiles después de recibido éste, para analizarlo y verificar la operación realizada. El CND comunicará los resultados del análisis a los Agentes; de no ser aceptado por algún Agente dichos resultados, el CND someterá el cuestionamiento y el análisis realizado al ERSF, adjuntando la información preparada por el o los Agentes.

Potencia Firme de Largo Plazo

- (MDP.2.18) El CND calculará la potencia firme de largo plazo de cada central hidroeléctrica o eólica con los modelos y metodologías que a continuación se definen.
- (MDP.2.19) La potencia firme de largo plazo de una central hidroeléctrica o eólica se define como aquella potencia cuya entrega puede ser garantizada por la central durante el periodo de máximo requerimiento del sistema, correspondiente a las horas de demanda máxima diaria, con una probabilidad de excedencia de 95%, dado el régimen hidrológico o de vientos de la central.
- (MDP.2.20) En el caso de una central hidroeléctrica, la potencia firme de largo plazo se calcula utilizando un modelo de simulación hidroeléctrico que reproduce la operación del sistema hidroeléctrico en forma integrada para un periodo hidrológico registrado de un mínimo de 30 años. Este modelo calcula la generación mensual para las centrales a filo de agua o pasada, de embalse o en cascada para el periodo de estudio. Para centrales a filo de agua o pasada, la potencia firme de largo plazo se estima sobre la base del caudal diario o mensual afluente captado, garantizado el 95% del tiempo de la curva de duración de caudales captados. Para las centrales de embalses y centrales en cascada con un embalse regulador importante aguas arriba, la potencia firme de largo plazo se estima en función de la energía garantizada mensual con probabilidad de ocurrencia del 95% del tiempo, que puede ser colocada por la central en ocho (8) horas diarias durante todos y cada uno de los días del mes correspondiente.
- (MDP.2.21) En el caso de una central eólica, la potencia firme de largo plazo se calcula utilizando un modelo de simulación que reproduce la operación de la misma en un periodo meteorológico de un mínimo de 1 a 5 años. La estimación de dicha potencia se basará en las curvas de duración horaria de las potencias, la cual corresponderá al 95% de probabilidad de ocurrencia.

CAPÍTULO III

CONTROL DE FRECUENCIA, VOLTAJE Y SERVICIOS AUXILIARES

- (MDP.3.1) El control de la generación (manual o automática), deberá ser constante y permanente; mediante este control el CND deberá mantener el equilibrio entre la generación y la demanda conforme a las políticas operativas establecidas.
- (MDP.3.2) La Regulación Primaria de la frecuencia del SIN se llevará a cabo a través del regulador de velocidad de cada unidad generadora. Los ajustes de los gobernadores serán determinados según se indica en el Artículo MDP.1.4.
- (MDP.3.3) La Regulación Secundaria de la frecuencia del SIN se realizará a través del control automático de generación (AGC) del Sistema SCADA del CND.
- (MDP.3.4) El control de voltaje deberá ser constante y el CND deberá vigilar que sus valores no excedan de los límites establecidos en las normas vigentes.
- (MDP.3.5) El CND controlará el voltaje del SIN a través de:
- a) Los equipos de compensación del sistema.
 - b) Los cambiadores automáticos bajo carga o reguladores de voltaje en los transformadores reductores.
 - c) Reguladores de voltaje (AVR) en los generadores.
- (MDP.3.6) Para que un Agente sea habilitado para participar en los servicios auxiliares generales deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
1. La planta debe tener una Unidad Terminal Remota (UTR) que se comuniquen con el sistema Maestro SCADA ubicado en el CND.
 2. Se debe monitorear instantáneamente la potencia generada de cada generador mediante transductores de potencia u otro compatible con la UTR.
 3. El CND controlará de forma remota la subida y bajada de la carga MW y MVAR de la unidad generadora bajo control del AGC. La rampa de subida y bajada deberá satisfacer el requerimiento indicado en el artículo (MOM.1.29).
 4. Se deben suministrar al CND los datos de las unidades, como la curva de eficiencia; límites inferiores y superiores de regulación, rampas de subir y bajar carga, tipo de combustible, costo(s) variables y otros parámetros que requieran los programas de control automático de generación y despacho económico.
 5. Se debe tener indicaciones de las unidades en remoto/local, y el estado del interruptor de la unidad.
- (MDP.3.7) El Agente deberá cubrir los costos asociados a las comunicaciones de su UTR o SCADA local con el SCADA del CND.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 128-2006
(De 1 de junio de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **PanAmerica Capital Group Inc.** es una casa de valores constituida según la legislación panameña y autorizada para funcionar como tal, mediante Licencia No. CNV-020-01 del 2 de febrero del 2001;

Que mediante apoderado legal **PanAmerica Capital Group Inc.**, presentó solicitud de autorización de cambio de control accionario de la Casa de Valores;

Que el artículo 29 del Decreto Ley 1 del 8 de julio de 1999 establece que las casas de valores deberán obtener el consentimiento previo de la Comisión para llevar a cabo cualquier cambio accionario que afecte el control de la casa de valores;

Que uno de los actuales propietarios efectivos que detentan el control de la Casa de Valores **PanAmerica Capital Group, Inc.** ha manifestado su intención de celebrar un acuerdo privado con la finalidad de traspasar la totalidad de las acciones que mantiene en la Casa de Valores (el 38.17% de las acciones emitidas y en circulación), a cambio de títulos de propiedad descritos en el citado Acuerdo;

Que el cambio de control accionario no involucra la admisión de nuevos accionistas, sino que conlleva el incremento en la participación accionaria de dos de los actuales accionistas de la sociedad, quienes detentarán el control una vez autorizado dicho cambio, quedando la composición accionaria como se describe:

Persona Jurídica	Porcentaje actual de No. de Acciones	Porcentaje posterior de No. de Acciones
AMDG Ltd., Inc.	43.90%	49.07%
Varela Consulting Group	13.00%	28.36%
	Total	77.43%

Que luego de analizar la documentación remitida y la información que reposa en los archivos de la Comisión, la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de mayo de 2006, no encuentra objeciones a la solicitud;

Que igualmente, la solicitud y los documentos presentados fueron analizados por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informe que reposa en el expediente de fecha 30 de mayo de 2006 y la misma no presentó observaciones de orden jurídico;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que la solicitud no merece objeciones, por lo cual la Comisión Nacional de Valores,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: **AUTORIZAR** el cambio de control accionario de la casa de valores **PanAmerica Capital Group Inc.**

ADVERTIR a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 29 del Decreto Ley 1 de 1999 y el artículo 30 del Acuerdo No. 2 del 2004.

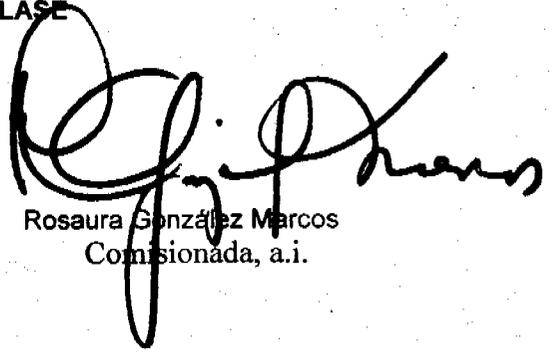
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION N° CNV-130-06
(De 1 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. CNV-25-01 de 12 de febrero de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia para operar como Casa de Valores según lo que señala el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, a **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, AG**, entidad debidamente habilitada para ejercer el negocio de banca en Panamá;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Decreto Ley 1 de 1999, la disolución, la liquidación, la reorganización y la intervención de una casa de valores que también sea un banco se regirán por el Decreto Ley 9 de 1998;

Que mediante nota de 6 de septiembre de 2005, **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG**, comunicó a esta Comisión, sobre la solicitud a la Superintendencia de Bancos de autorización de Liquidación Voluntaria y cese de operaciones de la Sucursal en la República de Panamá, autorización concedida mediante Resolución S.B. No. 91 2005 de 14 de septiembre de 2005.

Que en virtud del cumplimiento del procedimiento de liquidación voluntaria instaurado ante la Superintendencia de Bancos y cancelación de la licencia general expedida por dicha Institución **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA AG** solicitó en su nota del 23 de febrero de 2006 la cancelación de su licencia de Casa de Valores efectuando el pago de la tarifa correspondiente según el Artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que de conformidad con el Artículo 26, del Decreto Ley 1 de 1999, la Comisión Nacional de Valores, podrá cancelar la licencia si la casa de valores entró en proceso o estado de liquidación voluntaria;

Que, conforme a lo anterior, procede en consecuencia la cancelación de la Licencia de Casa de Valores otorgada anteriormente a **DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, AG**;

Que vista la opinión de Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según Informe de fecha 17 de mayo de 2006, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de 30 de mayo de 2006, que reposa en el expediente;

Por lo tanto,

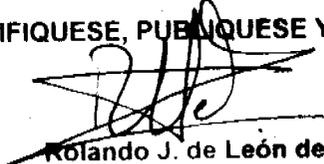
RESUELVE:

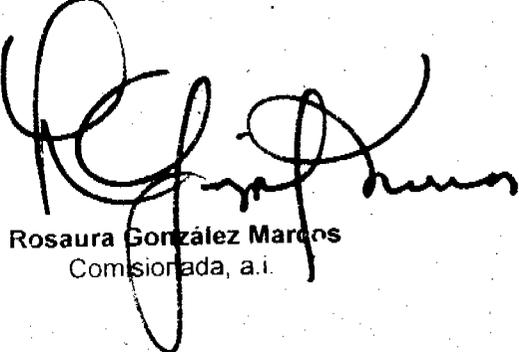
PRIMERO: CANCELAR como en efecto se cancela, la Licencia de Casa de Valores otorgada a DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, AG, mediante Resolución No. CNV-25-01 de 12 de febrero de 2001.

ADVERTIR a DRESDNER BANK LATEINAMERIKA, AG, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 26, y 213 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 Rolando J. de León de Alba
 Comisionado Presidente


 Rosaura González Marcos
 Comisionada, a.i.


 Carlos A. Barsallo P.
 Comisionado Vicepresidente

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 RESOLUCION N° 550-DC-DFG
 (De 20 de julio de 2006)**

"Por la cual se exceptúa del Control Previo al Tribunal Electoral y se dictan otras disposiciones."

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
 EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 143, numeral 9, de la Constitución Política, durante "el año inmediatamente anterior a las elecciones generales y hasta el cierre del periodo electoral, el Tribunal Electoral será fiscalizado por la Contraloría General de la República, solamente mediante el control posterior."

Que conforme al Artículo 325 de la Constitución Política, la aprobación o improbación de cualquier proyecto de ampliación del Canal de Panamá deberá ser sometido a referéndum entre los electores del país.

Que la Asamblea Nacional, mediante Ley N°28 de 2006, aprobó la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá, sometida por el Órgano Ejecutivo, a la vez que se dictan otras disposiciones, por lo que debe llevarse a cabo un referéndum para adoptar la decisión respectiva.

Que el Tribunal Electoral, mediante la Nota N°372N-MP de 18 de julio de 2006, ha comunicado a esta institución fiscalizadora que, "... en cumplimiento de lo mandado en dicha ley, ha expedido el Decreto 8 de-18 de julio de 2006, por medio del cual convoca al

correspondiente referéndum para el 22 de octubre próximo; así como el Decreto 9 de 18 de julio de 2006, reglamentando la precitada consulta popular, publicados en el Boletín del Tribunal Electoral N°2,213 de 18 de julio de 2006 ..."

Que en la referida nota, el Tribunal Electoral, ha solicitado que se le exima del Control Previo que ejerce esta institución, con el propósito de "... buscar mecanismos de agilidad para poder desarrollar la complicada logística que caracteriza a todo proceso electoral, lo que hace más obligante el levantamiento del control previo..."

Que por todo lo expuesto, la solicitud en mención está ceñida a derecho en las normas jurídicas que se han citado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución y hasta que se declare cerrado el proceso electoral correspondiente al Referéndum sobre la Propuesta para la Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá, se exceptúa al Tribunal Electoral del Control Previo que ejerce la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo de dicha institución que afecten fondos y otros bienes públicos. Por tanto, durante el citado período, la Contraloría General de la República, ejercerá únicamente el Control Posterior.

PARÁGRAFO 1: La excepción de Control Previo a la que se refiere esta Resolución incluye todos aquellos actos de manejo que al momento de entrar en vigencia la misma hayan ingresado a la Contraloría General de la República, para su refrendo.

PARÁGRAFO 2: Se excluyen de la excepción del Control Previo, todos aquellos compromisos financieros adquiridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N°28 de 2006, que no guarden relación con el Referéndum sobre la Propuesta para la Construcción del Tercer Juego de Esclusas en el Canal de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena comunicar al Banco Nacional de Panamá la presente Resolución, a efecto de que para hacerle cargos a las cuentas bancarias del Tribunal Electoral, no se exija la firma de los representantes de la Contraloría General de la República durante el periodo de vigencia de la presente resolución.

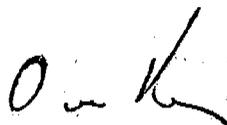
ARTÍCULO TERCERO: La Administración del Tribunal Electoral, será responsable y rendirá cuentas respecto al manejo y uso correcto de los fondos y bienes públicos bajo su administración, tal como lo determinan las normas legales vigentes. Para ello, rendirá un informe mensual pormenorizado de las operaciones de manejo de fondos y otros bienes públicos, incluyendo la sustentación de los gastos, el cual deberá ser remitido al Contralor General de la República, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO: La Contraloría General de la República queda facultada para efectuar, cuando así lo estime pertinente, el control concomitante, las evaluaciones y las auditorías sobre los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos que realice el Tribunal Electoral, durante el periodo de excepción de control previo al que se refiere esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir, a partir de la fecha de su expedición, no obstante, también se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

6

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARE, PROVINCIA DE LOS SANTOS
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 17 de mayo de 2006)

Por el cual se crea la Junta de Planificación Municipal del Distrito Guararé y se dictan sus funciones.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Guararé en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, señala al Ministerio de Vivienda y los Municipios, como autoridades urbanísticas, dentro de la esfera de su competencia, en razón de los intereses nacionales, regionales y locales.
2. Que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones, autoriza a la autoridad urbanística local a crear la Junta de Planificación Municipal.
3. Que la Junta de Planificación Municipal tiene por la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la responsabilidad de participar en la elaboración, ejecución y modificación de los Planes De Ordenamiento Territorial a Nivel Local.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Junta de Planificación Municipal del Distrito de Guararé, con el fin de elaborar, ejecutar y modificar los planes de ordenamiento territorial a nivel del Distrito de Guararé.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Guararé, estará compuesta según lo señala el Artículo 18 de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 por:

1. El Director de Ingeniería Municipal del Distrito de Guararé, en representación del Alcalde, quien la presidirá
2. Un representante de la Sociedad Civil designado por el Pleno del Consejo Municipal.
3. Un arquitecto de la sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, designado por el Presidente de ésta.
4. Un arquitecto en representación de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, escogido por el Decano.
5. Un concejal designado por el pleno del Consejo Municipal.
6. Un representante del Ministerio de Vivienda, designado por el Ministro, con derecho a voz.

ARTICULO TERCERO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Guararé está facultada por la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, para:

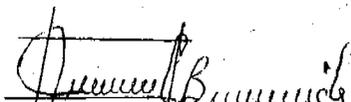
1. Proponer los planes locales o parciales necesarios para el Desarrollo del Ordenamiento Territorial del Distrito de Guararé, los cuales serán aprobados mediante acuerdo municipal y publicados en la Gaceta Oficial.

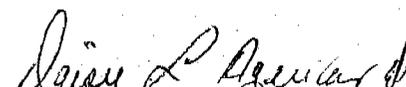
ARTICULO CUARTO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Guararé esta facultada para el desarrollo de programas y proyectos de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano a nivel local y a nivel parcial, así como para ordenar que cualquier proyecto, que se desarrolle en contravención de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, sean detenido y sancionados sus promotores de acuerdo con las normas contenidas en el Capítulo XIII de la ley de 2006.

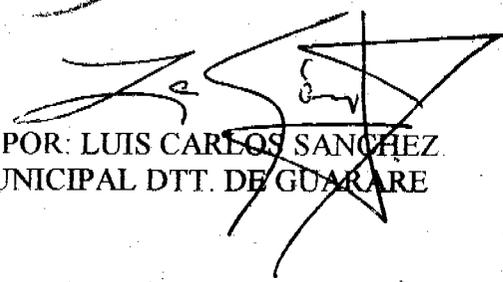
ARTICULO QUINTO: La Junta de Planificación Municipal del Distrito de Guararé podrá crear las secciones, consultorías, comisiones y todo lo necesario para el desarrollo de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal. Solo las oficinas y departamentos que requieran un presupuesto serán creadas por el Consejo Municipal de Guararé.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo surte efecto legal a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Reuniones Eloy Espino del Consejo Municipal de Distrito de Guararé, a los 17 días del mes Mayo de 2,006.


H.R. OSVALDO CORTEZ
Presidente Consejo Municipal


DAISY L. AGUILAR D.
Secretaría


SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ
ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARE

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YONG QIANG YANG MU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado **ELECTRONICA ORIENTE Nº 2**, amparado bajo el registro Nº 4092, tipo B, Vía Interamericana, distrito de Arraiján, Vista Alegre, provincia de Panamá, traspaso el negocio ya mencionado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-616.

Atentamente,
Yong Qiang Yang Mu
L- 201-175013
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **YONG QIANG YANG MU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-617, propietario del negocio denominado **HICE COMPUTER**, amparado bajo el registro Nº 9719, tipo B, Ave. Las Américas, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, traspaso el negocio ya mencionado a **XIAO YAN TANG DE YANG**, con cédula de identidad personal Nº

N-19-616.
Atentamente,
Yong Qiang Yang Mu
L- 201-175041
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **MARIA DE LOS SANTOS MEDINA**, con cédula de identidad personal Nº 7-67-100, propietaria del negocio denominado **"RESTAURANTE GEMA"**, ubicado en Calle Ramón Reyes, Pedasí, provincia de Los Santos, amparado bajo el registro comercial Nº 0059, traspaso el negocio ya mencionado al Sr. **EDI EMISIA DE S MONTENEGRO VELASQUES**, con cédula de identidad personal Nº 7-93-563.

Maria De los Santos M.
Céd. 7-67-100
L- 201-175444
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace dar conocimiento público que **WEN QIAO ZHAN** (usual **KIO CHA**), varón chino, con cédula de identidad personal número N-18-354, vendí mi establecimiento comercial tipo B,

número 2962, ubicado en Barriada Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento Nuevo San Juan, casa Nº 216, provincia de Colón, denominado **ABARROTERIA FENG**, a la señora **KUN YEE LIM DE LI**, con cédula de identidad personal número PE-13-2408. L- 201-175206
Tercera publicación

AVISO Nº 12
La suscrita, JUEZA PRIMERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **DALIS MARIELA MARIA BUTHER BOULIN** contra **CARMEN ANONCIA DE BOULIN BARRAY**; se ha dictado un Auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:
"SENTENCIA Nº 496 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de julio de dos mil seis (2006).
VISTOS:
.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DE CARMEN ANONCIA DE BOULIN BARRAY, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-106-37. Se designa como TUTORA de la interdicta a la señora **DALIS MARIELA MARIA BUTHER BOULIN DE IRISH**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-202-900, quien deberá comparecer a este Despacho, a fin de que se le discierna en firme en su cargo. Se le advierte a la tutora que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión. Consúltese la presente Sentencia con el Tribunal Superior de Familia, en los términos a lo dispuesto 1225 y 1323 del Código Judicial.
Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público y en la sección de Tutelas del Registro Civil, en virtud de lo que señala el artículo 395 del Código Civil vigente.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 298 y 330 del Código Civil y Artículos 404 y ss del Código de la Familia.
NOTIFIQUESE, CONSULTESE, PUBLIQUESE e

INSCRIBASE, (Fdos.) El Juez y La Secretaria"
Dentro del Proceso de INTERDICCION propuesto por **DALIS MARIELA MARIA BUTHER BOULIN** contra **CARMEN ANONCIA DE BOULIN BARRAY**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:
"TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil seis (2006).
VISTOS:.....
En consecuencia, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ADIDIONA a la Sentencia Nº 496, de treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), que la señora **DALIS MARIA BUTHER BOULIN DE IRISH**, una vez acepte el cargo de TUTORA, promueva la formación de un inventario judicial de los bienes de la interdicta, y se presente al Tribunal de origen.
Se APRUEBA en todo lo demás.
NOTIFIQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria"
Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su

correspondiente publicación.
Panamá, 3 de julio de 2006.-

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO

JUDICIAL DE PANAMA
LCDA. AURORA CARREIRO
Secretaria Judicial.
L- 201-175683
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cum-

plimiento con el Código de Comercio, hago del conocimiento público que la sociedad anónima denominada "SURF PLANET, INC.", inscrita a Ficha 374672, Documento 846789, cesa las operaciones del

establecimiento comercial denominado "PLANET, VIDEO & INTERNET-SHOP-DISEÑO Y PUBLICIDAD", ubicado en el corregimiento de San Francisco, Vía Porras, edificio 95, local 4, por

haber traspasado sus operaciones a la sociedad anónima denominada PA-SHA'S FASHION'S, INC., inscrita a Ficha 504590, Documento 846789.

L- 201-175503
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO
N° 8-7-71-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN CARLOS SOTO GOMEZ**, vecino(a) de Chanis, Calle 107 AE, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-499-317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-134-2003, del 17 de junio de 2003, según plano N° 805-08-18080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 63 Has. + 5561.33 M2, ubicada en Loma

Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 10.00 mts.

SUR: Teófila Sánchez, María Dolores Gómez de Soto.

ESTE: María Dolores Gómez de Soto.

OESTE: Camino existente de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de mayo de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-175753
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 7, CHEPO
EDICTO
N° 8-7-72-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL SOTO GOMEZ**, vecino(a) de Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-382-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-228-2001 del 07 de septiembre de 2001, según plano N° 805-08-18079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has. + 8923.78 M2, ubicada en Loma Bonita, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Felipe Vargas.
SUR: Río Alcatraz.
ESTE: Río Alcatraz.
OESTE: Camino de 15.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 31 días del mes de mayo de 2006.

LIC. CRISTOBAL DIAZ
Funcionario Sustanciador
ANYURI RIOS

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-175754
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO
N° 339-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MIGUEL ESTEVEZ JANEIRO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-625, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0907, plano N° 403-01-20101, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has.

+ 7876.44 M2, ubicada en la localidad de Meseta, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Aristides Corella Arcia, Graciela Corella A.
SUR: Servidumbre, Evelina de Concepción.

ESTE: Quebrada Tapa.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-175112

Unica publicación

EDICTO Nº 116
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **CRISTINA BIOD E L D A SANCHEZ DE GALVEZ**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Bolívar, casa Nº 2630, con cédula de identidad personal Nº 8-102-727, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Anima, de la Barriada La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle del Anima con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dis-

pone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afe ct a d a s . Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de mayo de dos mil seis. L- 201-174796

Unica publicación

EDICTO Nº 180
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **AIDA MARIA NÚÑEZ DE PECOT**, panameña, mayor de edad, casada, oficina jubilada, con residencia en El Coco, casa Nº 5276,

Tel. 244-0842, con cédula Nº 8-221-1049, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Transversal 2da., de la Barriada Conchita, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 48.67 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 41.13 Mts.

ESTE: Calle Transversal 2da. con: 23.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.44 Mts.

Area total del terreno ochocientos noventa y siete metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (897.07 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afe ct a d a s . Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil seis. L- 201-174514

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 036-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVELIO ANTONIO DOMINGUEZ VARGAS**, vecino(a) del corregimiento de Las Trancas, distrito de Guararé, portador de la cédula de

identidad personal N° 7-704-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-084-05, según planó aprobado N° 701-07-8387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,051.54 M2, ubicada en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Las Trancas, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rosa de Velásquez.
SUR: Casa Comunal, Nidia Rosa de González.
ESTE: Campo de deportes Las Trancas.
OESTE: Calle principal hacia Las Trancas-Guararé a Qda. Las Trancas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de junio de 2006.

FELICITA G. DE
CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174592
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 106-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EDISON ANTUNEZ CASTILLO**, vecino(a) de La Paz, corregimiento Cabecera, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-50-311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-574-05, según plano aprobado N° 804-07-18274, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8822.74 M2, ubicada en la localidad de Las Lajas, corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Susano Ríos, camino de tierra de 5.00 mts. hacia Los Pozos y hacia la C.I.A.
SUR: Carret. de asfalto de 20.00 mts. hacia Los Pozos y hacia la C.I.A. y Cecilio Quintero.
ESTE: Camino de tierra de 5.00 mts. hacia Los Pozos y hacia la C.I.A.
OESTE: Carretera de asfalto de 20.00 mts. hacia Los Pozos y hacia la C.I.A. y Susano Ríos.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 27 días del mes de junio de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaría Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-174229
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO
N° 212-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el señor(a) **IVAN JURADO TRIBALDOS**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-114-294, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1261, plano N° 405-04-20358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3355.06 M2, ubicada en la localidad de Alto Pineda, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Luis Alberto Pineda R., camino.
SUR: Camino, Roberto Rubio.
ESTE: Roberto Rubio.
OESTE: Noel Saldaña.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 31 días del mes de mayo de 2006.

ING. FULVIO
ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-175702
Unica publicación

EDICTO N° 126
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **MARIA GENOVEVA DUARTE DE GONZALEZ**, panameña, mayor de edad, casada, maestra, con dirección en El Nazareno, casa N° 8002, con cédula N° 9-94-240, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Colmena, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde

hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle La Colmena con: 28.16 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.01 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.16 Mts.

OESTE: Calle París con: 39.12 Mts.

Area total del terreno ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (852.39 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
 IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintitrés (23) de mayo de dos mil seis.

L- 201-175717
 Unica publicación

EDICTO Nº 164
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor(a) **FAUSTINO VASQUEZ REYES y DANILO VASQUEZ SANCHEZ**, panameños, mayores de edad, casado, unido, oficio agricultor y auxiliar, con residencia en Cerro Cama, corregimiento de Amador, con cédula Nº 2-92-1797 y 2 - 7 8 - 2 6 8 0 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera a Los Tinajones, de la Barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, ocupado por: Pablo Morán con: 19.38 Mts.
 SUR: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.691 Mts.

ESTE: Carretera a Los Tinajones con: 31.95 Mts.

OESTE: Carretera principal a Cerro Cama con: 35.29 Mts. Area total del terreno mil ciento siete metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1,107.78 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
 IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiocho (28) de junio de dos mil seis.

L- 201-175881
 Unica publicación

EDICTO Nº 167
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
 Que el señor(a) **FIDELA SANCHEZ DE VASQUEZ y DANILO VASQUEZ SANCHEZ**, panameños, mayores de edad, casada y unido, oficio ama de casa y auxiliar, con residencia en calle principal de Cerro Cama, corregimiento de Amador, con cédula Nº 2-92-1793 y 2 - 7 8 - 2 6 8 0 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle a Los Tinajones, de la Barriada Cerro Cama, corregimiento Amador, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio con: 29.40

Mts.
 SUR: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio con: 28.91 Mts.

ESTE: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, terreno municipal y calle a Los Tinajones con: 59.52 Mts.

OESTE: Resto de la finca 85749, Rollo 1004, Doc. 11, propiedad del Municipio con: 29.92 Mts.

Area total del terreno mil ciento ochenta y dos metros cuadrados con once decímetros cuadrados (1,182.11 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:
 (Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRTA.
 IRISCELYS DIAZ G.
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, veintiocho (28) de junio de dos mil seis.

L- 201-175882
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 117-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MAXIMILIANO MARIN MARTINEZ**, vecino(a) de Cañazas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-135-2005, según plano aprobado Nº 809-04-18048, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 1682.19 M2, ubicada en la localidad de Cañazas, corregimiento de Guayabito, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de 5.00 mts. a Cañazas-

Los Pozos y hacia La Peña, Qda. sin nombre, río Las Lajas. SUR: Qda. Cañazas. ESTE: Río Las Lajas. OESTE: Camino de 5.00 mts. hacia La Peña y hacia Cañazas-Los Pozos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Guayabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-175208
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 118-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MAXIMILIANO MARIN MARTINEZ**, vecino(a) de Cerro Gordo, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-84-984, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-134-2005, según plano aprobado Nº 809-09-18049, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1991.23 M2, ubicada en la localidad de Cerro Gordo, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximiliano Marín Martínez.

SUR: Eduardo Quintero, calle de tierra de 12.00 mts. hacia La Peña y hacia Rodeo Viejo.

ESTE: Alberto Eduardo Martínez García y Qda. sin nombre.

OESTE: Eduardo Quintero, Qda. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de julio de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-175209
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 123-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LUCIA MARTINEZ DE MARIN**, vecino(a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-46-909, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-501-2005, según plano aprobado Nº

804-03-18260, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 493.98 M2, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serv. de 3.00 mts. de ancho que conduce a otros lotes. SUR: Lucía Martínez de Marín.

ESTE: Serv. de 300 mts. de ancho que conduce a otros lotes - hacia Serv. de 4.00 mts. de ancho a La Huaca.

OESTE: José Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 19 días del mes de julio de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-175887
Única publicación